

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Los favorables resultados obtenidos para la extinción de la plaga de langosta en la última campaña realizada en las provincias invadidas; las relativamente pequeñas extensiones á que, según los datos suministrados por el personal del servicio agronómico, se encuentra reducida en aquellos pueblos en que no ha podido ser extinguida por completo, y la imperiosa é imprescindible necesidad que existe de acabar con plaga tan devastadora que mantiene en constante alarma y en continua intranquilidad á los labradores de nuestros campos que sufren anualmente las funestas consecuencias de sus destructores efectos, y ponen de consuno la no menos imperiosa é ineludible obligación de aprovechar las ventajas en que con relación á años anteriores, en el presente nos encontramos, y las buenas condiciones y medios de que para conseguirlo actualmente disponemos, obligando á todos y con todo rigor al exacto y puntual cumplimiento de lo que para este fin, terminantemente preceptúan la Ley de 10 de Enero de 1879 y el reglamento dictado para su ejecución en 21 de Julio del mismo año.

A este efecto, y estando como está suficientemente probado y por todos reconocido que la campaña de invierno es la más segura y eficaz, y la más provechosa y económica, toda vez que con ella en poco tiempo y con escasos dispendios se consigue la destrucción de los gérmenes que, acumulados ahora en sitios conocidos,

limitados y de corta extensión, han de originar después con su desarrollo en la primavera esas bandadas numerosas de langostas que todo lo asolan y devastan, destruyendo en un momento mieses, pastos, hortalizas y cuantos frutos á su paso encuentran; comprobados como están por el personal del servicio agronómico los terrenos en que ha tenido lugar la puesta ó desove en aquellos pueblos en que la plaga, si bien dominada, no ha podido ser por completo destruida; provistos como se encuentran de los aparatos y medios que para la escarificación de dichos terrenos son necesarios, y contando, en fin, con los elementos que son indispensables para realizar una activa y enérgica campaña de invierno que pueda producir la destrucción del germen de la langosta en los suelos depositado, y con ella la extinción y aniquilamiento de la plaga;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por el servicio agronómico se forme con la mayor urgencia y preferentemente á todo otro servicio una estadística exacta de las fincas en que se ha comprobado la existencia del canuto de langosta y extensión que en cada una, y en su totalidad, comprende la invasión, cuya estadística acompañada de una relación de las fincas que han de ser roturadas por sus propietarios, y de las en que haya de hacerse por las Juntas locales de extinción, será remitida á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el preciso é improrrogable término de ocho días.

2.º Que en todos aquellos terrenos en que se haya comprobado la existencia de canuto de langosta y previos los trámites que establece la Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, se proceda sin excusa ni pretexto de ningún género, á los trabajos necesarios para la destrucción de aquél, á cuyo efecto, el personal del servicio agronómico y el temporero para este fin nombrados, que será distribuido por el Ingeniero Jefe de cada región agronómica con arreglo á las necesidades de los pueblos y provisto del número de escarificadores, gradas, extirpadores, rulos, rodillos, etcétera, de que disponga ó de los arados que con las yuntas precisas las Juntas

locales proporcionen, dará sobre el terreno cuantas explicaciones sean convenientes para la consecución del fin propuesto, enseñando prácticamente el manejo de estos instrumentos y el modo más fácil y económico de realizar la operación con mayor y más seguro éxito, procurando que las labores cruzadas que con los mismos ejecuten, sean someras y no excedan en su profundidad de los límites señalados para conseguir la destrucción del canuto, anotando diariamente en la libreta de que con arreglo á lo mandado deben estar provistos todos los trabajos realizados en las distintas fincas roturadas, con los antecedentes y datos necesarios que permitan apreciar debidamente con toda exactitud los resultados que se obtengan de los diferentes procedimientos que para la destrucción del canuto emplean en cada pueblo, según los medios de que dispongan y en relación con las condiciones que los terrenos infestados ofrezcan.

3.º Que no pudiendo consentir la menor lenidad, apatía, ni morosidad en el cumplimiento de servicio tan importante, por los considerables perjuicios que puede ocasionar, proceda V. S. con la mayor energía, á fin de que tanto las Juntas provinciales y municipales de extinción como los colonos y propietarios de terrenos que contengan canuto de langosta, cumplan y hagan cumplir cuanto á este objeto preceptúan la repetida Ley y Reglamento, empleando para conseguirlo, en caso necesario, los medios y procedimientos para que está facultado; y teniendo presente que todos los trabajos que la campaña para la extinción de dicho canuto de langosta haga necesarios, han de estar terminados, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 31 del próximo mes de Enero.

4.º Los Ingenieros Jefes de las regiones agronómicas respectivas, con los datos que los Ingenieros de las provincias invadidas les proporcionen, darán cuenta quincenalmente á la Dirección general de Agricultura de la marcha de los trabajos de extinción, expresando los pueblos ó particulares que contravengan la Ley y demás disposiciones complementarias, así como V. S. la dará igualmente del celo y actividad desplegada por el personal agronómico, para imponer

los correctivos que sean precisos á los que no cumplan como es debido con las obligaciones de su cargo, y para premiar á los que más se distinguen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1903.—Gasset.

Sr. Gobernador civil de.....
(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1903.)

Núm. 1838

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

MONTES.

Habiendo resultado desiertas las dos primeras subastas de pastos del corriente año forestal, pertenecientes al monte «Bardal», de la Comunidad de Navares de Enmedio, Urueñas y Castroserracín, é igualmente los del «Valdesemilla», de la Comunidad de Asa, el Sr. Delegado acordó que se celebren las terceras subastas el día 20 del corriente y hora de las doce, en las Casas Consistoriales de Navares de Enmedio y Aldeanueva de la Serrezuela, con la rebaja del 25 por 100 y con sujeción á las mismas condiciones.

Deben asistir á estas subastas los Alcaldes, Secretarios y Síndicos de cada pueblo, y además una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, avisándola con la antelación debida, y levantando acta, cuya copia se remitirá sin demora á esta Administración ó Sección facultativa de Montes.

Segovia 8 de Noviembre de 1903.—

El Administrador de Hacienda, Buenaventura Pla.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

PRESUPUESTO ordinario y adicional refundidos de gastos é ingresos para el año de 1903, aprobado por Real orden de 25 de Septiembre último.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	PESETAS
CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO ÚNICO	
REPARTIMIENTO	
Importe de un repartimiento del 18 por 100 sobre el cupo de 2.664.594 pesetas, 86 céntimos, que por las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos, satisfacen los pueblos de la provincia al Tesoro.....	479.627'08
CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO ÚNICO	
BENEFICENCIA	
Casa de expósitos	
Producto de sus rentas y censos.....	2.800
Intereses de doce títulos de renta perpétua del 4 por 100 que posee el Establecimiento en comutación de sus bienes enajenados....	22.499'55
Idem de un título del 4 por 100 perpétuo, serie C. núm. 12.504....	200
Productos de manufacturas.....	3.645
Idem de las sillas que se colocan en los paseos.....	1.466
	30.610'55
CAPÍTULO 8.º—ARTÍCULO ÚNICO	
Importe del 3 por 100 del sueldo líquido de los empleados comprendidos en el Reglamento de derechos pasivos.....	4.000
CAPÍTULO 11	
Resultas de años anteriores	
ARTÍCULO 1.º	
Existencias que resultaron en 30 de Junio de 1903.....	276.027'28
Créditos pendientes de cobro en dicha fecha.....	402.406'27
CAPÍTULO 14.—ARTÍCULO ÚNICO	
Reintegros	
Por reintegro de las estancias que se paguen en el Hospital por la observación de los padres y hermanos de los quintos.....	600
Resumen del presupuesto de Ingresos	
Capítulo 4.º—Repartimiento.....	479.627'08
6.º—Beneficencia.....	30.610'55
8.º—Recursos especiales.....	4.000
11.—Resultas.....	678.433'55
14.—Reintegros.....	600
TOTAL.....	1.193.271'18
PRESUPUESTO DE GASTOS	
CAPÍTULO 1.º	
Administración provincial	
ARTÍCULO 1.º	
Gastos de representación del Sr. Presidente.....	2.500
Indemnización de los Vocales de la Comisión provincial, á razón de 15 pesetas una.....	8.700
Idem para los Sres. Diputados Vocales del Tribunal contencioso..	400
	11.600
ARTÍCULO 2.º	
Personal.—Secretaría de la Diputación	
Sueldo del Secretario de la Diputación nombrado en 1.º de Octubre de 1883 por llevar más de 18 años desempeñando el cargo.....	6.000
Idem de un Oficial de 2.ª categoría.....	2.500
Idem de otro id. de 3.ª id.	2.000
Idem de otro id. de 6.ª id.	1.600
Idem de otro id. de 6.ª id.	1.600
Idem de un escribiente de 2.ª id.	1.100
Idem de otro id. de 3.ª id.	999
Idem de otro id. de 6.ª id.	800
Idem del Portero mayor conserje.....	999
Idem de un ordenanza.....	999
Idem de otro id.	999
Contaduría de fondos provinciales.—Sección provincial	
Sueldo del Contador nombrado por Real orden de 9 de Abril de 1866 por llevar en el cargo sin interrupción más de 36 años....	5.000
Idem de un Oficial de 1.ª categoría.....	2.500
Idem de otro id. de 5.ª id.	1.750
Idem de un escribiente de 4.ª id.	975

SECCIÓN MUNICIPAL	PESETAS
Sueldo del Jefe de la Sección del Gobierno civil.....	2.500
Idem de un Oficial de 3.ª categoría.....	2.000
Idem de otro id. de 4.ª id.	1.850
Idem de otro id. de 5.ª id.	1.750
Idem de otro id. de id. id.	1.750
Idem de otro id. de 6.ª id.	1.600
Idem de otro id. de id. id.	1.600
Idem de un escribiente de 1.ª id.	1.170
Idem de otro id. de 5.ª id.	900
Idem de otro id. de 6.ª id.	875
Depositaria	
Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	2.800
Idem del auxiliar de caja.....	500
Idem del Archivero.....	2.000
Consejo de Agricultura, Industria y Comercio	
Sueldo de un escribiente de 1.ª categoría.....	1.170
Arquitectos	
Sueldo del Arquitecto provincial.....	2.800
Idem del Director de carreteras provinciales.....	2.800
Idem de un escribiente de 1.ª categoría.....	875
ARTÍCULO 3.º	58.761
Material.—Secretaría de la Diputación	
Para gastos de escritorio y demás material de la Secretaría de la Diputación y Comisión.....	4.000
Para id. de la Depositaria de fondos.....	75
Para quebranto de moneda al Depositario.....	175
Para suscripciones autorizadas, compra de obras y encuadernaciones para la Biblioteca de la Diputación.....	1.000
Contaduría	
Para gastos de la Contaduría de fondos provinciales, según dispone el art. 41 del reglamento de Contadores de 11 de Diciembre de 1900.....	2.000
Sección de examen de cuentas en el Gobierno	
Para gastos de escritorio y material.....	250
Arquitectos	
Para gastos de dibujo y escritorio del Arquitecto provincial.....	300
Para gastos de viaje cuando salga de la Capital á 15 pesetas diarias.....	200
	8.000
CAPÍTULO 2.º	
Servicios generales	
ARTÍCULO 1.º—QUINTAS	
Para pago de los honorarios que devenguen los Médicos en los reconocimientos de los reclutas, dietas de los vocales de la Comisión mixta, sueldo del oficial mayor y demás gastos que ocurran.....	6.200
ARTÍCULO 2.º—BAGAJES	
Para pagar los gastos que origine este servicio.....	12.500
ARTÍCULO 4.º—ELECCIONES	
Para pago del personal de escribientes y cajistas temporeros, encuadernaciones y demás gastos que puedan ocurrir con motivo de la rectificación del Censo electoral.....	1.100
CAPÍTULO 3.º	
OBRAS OBLIGATORIAS	
ARTÍCULO 1.º—REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS	
Sueldo de diez capataces de peones camineros; á 720 pesetas....	7.200
Idem de 80 peones; á 630 pesetas.....	50.400
Gastos de escritorio y material de oficina del Director de carreteras	100
Para pago de las indemnizaciones que dicho funcionario devengue en las salidas que haga de la capital á 15 pesetas diarias, se calculan.....	1.100
Para compra y compostura de herramientas para los peones camineros, acopios de piedra, reparaciones y demás gastos que puedan ocurrir.....	4.700
Para pago de acopios de piedra subastados en 1903 para la 1.ª sección de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, que tiene que verificar D. Timoteo Polo.....	5.270'10
	111.070'10
ARTÍCULO 4.º—CONSERVACIÓN DE FINCAS	
Gastos de reparación y conservación del Palacio provincial.....	3.000
CAPÍTULO 4.º	
CARGAS	
ARTÍCULO 1.º	
Contribución del Palacio Provincial.....	243'18
Seguro de incendios del edificio y mobiliario.....	50'25
Merced de agua.....	85

	PESETAS
Conservación de timbres eléctricos.....	100
ARTICULO 2.º	428.38
Para satisfacer las pensiones y jubilaciones que durante el año se concedan á los empleados provinciales según el Reglamento de los mismos aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.....	4.000
CAPITULO 5.º	
INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
ARTICULO 1.º—JUNTA PROVINCIAL	
Sueldo del Secretario.....	1.950
Idem de dos oficiales á 1.500.....	3.000
Idem de dos auxiliares á 1.000.....	2.000
Gratificación al Secretario como interventor de los fondos del ramo.....	500
Para gastos del material de Secretaría.....	500
Aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de Escuela pública	
1.ª clase, 10 Maestros y Maestras á 125 pesetas.....	1.250
2.ª idem, 15 idem y idem á 75 idem.....	1.125
3.ª idem, 53 idem y idem á 50 idem.....	2.650
ARTICULO 2.º AL 4.º	12.975
Gastos de segunda enseñanza	
Para satisfacer al Estado los gastos de dicho Instituto y demás establecimientos que se expresan conforme á la ley de 29 de Junio de 1887, á saber:	
Por el Instituto general y técnico.....	25.639.24
Escuela Normal elemental de Maestros	
Dos Profesores numerarios á 2.000 pesetas.....	4.000
Mitad de la gratificación al Profesor de Religión y Moral.....	605
Un Conserje.....	500
Para gastos de material.....	1.400
Escuela Normal elemental de Maestras	
Tres Profesoras numerarias á 1.500.....	4.500
Resto de la dotación del Profesor de Religión y Moral.....	605
Una Conserje portera.....	250
Gastos de material.....	1.400
Gastos de la inspección de Escuelas.....	4.000
ARTICULO 6.º	42.899.24
Biblioteca provincial	
Para gastos de sostenimiento de la misma se abona al Estado....	1.587
ARTICULO 7.º	
Museo provincial	
Para restauración y adquisición de cuadros, reparos y conservación del edificio.....	450
Gratificación al portero.....	50
CAPITULO 6.º	500
Beneficencia	
ARTICULO 1.º—ATENCIÓNES GENERALES DE BENEFICENCIA	
Subvención á las Hermanitas de los pobres.....	750
Idem á las Siervas de María.....	250
Para pago de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia.....	1.000
Para pago de estancias de los dementes pobres de la provincia que existen en el Manicomio de Valladolid y otros.....	21.000
ARTICULO 2.º—HOSPITALES	23.000
Para sostener en el Hospital de la Misericordia de esta Capital los enfermos pobres de la provincia que en él ingresen, según contrato celebrado con S. E. L. el obispo de esta Diócesis, la cantidad alzada de.....	10.000
ARTICULO 4.º—CASA DE EXPOSITOS	
Personal	
Sueldo del primer Médico del Establecimiento.....	2.000
Idem del 2.º.....	1.500
Idem del Director.....	2.250
Idem de un oficial auxiliar.....	1.600
Idem de un escribiente.....	180
Idem de un profesor de primera enseñanza.....	1.375
Gratificación de un profesor de Gimnasia.....	500
Material	
Mantenimiento diario de 360 acogidos, 17 Hijas de la Caridad, tres amas de cria internas, las acogidas en el departamento de maternidad, durante tres meses cada una, una auxiliar de dicho departamento, cuatro lavanderas y los presuntos alienados en observación.....	70.694.42
Extraordinarios de reglamento.....	1.000
Agüinaldos de navidad.....	500
Para 1.254 kilogramos de jabón.....	1.419.50

	PESETAS
Vasija, escobas y demás.....	250
Para 200 toallas.....	250
Para 40.000 kilogramos de carbón de piedra.....	2.520
Para 5.000 idem id. id. vegetal.....	650
Para 12.000 idem leña de roble y encina.....	1.200
Para 80 cárceles de pino.....	1.400
Medicinas y efectos de botica.....	2.700
Gastos de enfermería.....	1.186
Reparación y conservación de camas.....	1.868
Vestido y calzado para 360 acogidos, envoltorios, componer el calzado y compra de objetos para confeccionar las prendas de vestir y calzar.....	15.351
Compra y recomposición de útiles de cocina.....	500
Idem de 300 servilletas.....	150
Retribución de 17 Hermanas de la Caridad, á 120 pesetas.....	2.040
Idem de tres celadores á 810 pesetas.....	2.430
Idem de un portero asilado.....	120
Idem de un auxiliar.....	30
Idem de tres amas de cria internas á 360 pesetas.....	1.080
Idem de las esternas á 150 pesetas una.....	23.000
Idem de las de destete, á 120 pesetas.....	24.960
Idem á las de 1902.....	200
Idem de una auxiliar de maternidad.....	240
Idem de un practicante enfermero.....	750
Idem de cuatro lavanderas, á 90 pesetas.....	360
Idem de cuatro torneros á 360 pesetas.....	1.440
Idem por extracción de muelas.....	50
Idem de casa al Maestro de Escuela.....	200
Idem de casa al practicante enfermero.....	180
Idem á los tres celadores á 120 pesetas.....	360
Idem al tornero de Santa María de Nieva.....	75
Idem al Ayuntamiento de Cuéllar por el turno.....	100
Para conducción de expósitos desde los tornos y alienados al Manicomio.....	1.150
Para menaje de las Escuelas.....	800
Retribución del encargado del repaso de estudios á los acogidos.....	500
Compra de artículos para manufacturas.....	2.500
Material de Imprenta.....	3.000
Papel para la Impresión del Boletín oficial.....	2.000
Retribución del Maestro del taller de Carpintería.....	875
Idem del de Sastrería.....	875
Idem del de Sillería.....	875
Idem del de Albañilería.....	875
Idem del de Zapatería.....	875
Idem del Panadero.....	720
Idem del Profesor de Música.....	875
Idem del Regente de la Imprenta.....	1.500
Idem del Maquinista.....	1.390
Idem del primer cajista.....	900
Idem del segundo cajista, encargado de la Biblioteca.....	800
Idem del tercero.....	600
Idem del mozo del volante.....	600
Premios á la aplicación.....	400
Para dar carrera á ocho acogidos de ambos sexos.....	1.000
Para compra y recomposición de herramientas para los talleres, con inclusión de los instrumentos de música.....	1.000
Contribuciones, censos y cargas.....	1.000
Seguro de incendios del edificio.....	200
Conservación de timbres eléctricos.....	25
Honorarios del Capellán.....	1.580
Gastos y sostenimientos del culto.....	600
Gastos de conservación del edificio y obras de los retretes.....	4.000
Imprevistos.....	2.000
Dotes de prohijamientos.....	200
Gastos de alumbrado.....	2.700
Esteras y estufas.....	400
Gastos del ganado vacuno, caballo y asnal.....	1.200
Para las obras de construcción del pabellón de observación de presuntos alienados.....	10.000
CAPITULO 7.º	216.623.92
Corrección pública	
ARTICULO 1.º	
Para los gastos que ocasionen los presos que en la cárcel del partido de Segovia estén á disposición de la Audiencia provincial, y de los que en la misma sufren condenas.....	14.000
Sueldo del Médico.....	525
CAPITULO 8.º	14.525
Imprevistos	
ARTICULO UNICO	
Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	12.000
CAPITULO 10.º	
Carreteras	
ARTICULO 2.º	
Para pago de obras del trozo 1.º, sección 2.ª de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel.....	3.000
Para id. id. trozo 3.º sección 3.ª de id. id.....	4.000

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Universidad Central.—Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, serán provistas por concurso de traslado las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta Corte y de las provincias de este distrito universitario que á continuación se expresan, por haber correspondido á dicho turno de provisión, según las relaciones remitidas por las respectivas Juntas.

PUEBLO	Clase de Escuela	Grado	Sueldo legal de cada una
PROVINCIA DE MADRID			
Madrid (seis Auxiliares)	Niños	Elemental	1.650
Madrid (una Auxiliar)	Párvulos	Idem	1.650
Bustarviejo	Niños	Idem	825
Brunete	Idem	Idem	825
PROVINCIA DE CIUDAD REAL			
Almagro	Niños	Elemental	1.100
Villarrubia de los Ojos	Idem	Idem	1.100
Ciudad Real (Auxiliar de la Graduada)	Idem	Idem	1.100
Valdepeñas	Niñas	Idem	1.650
PROVINCIA DE CUENCA			
Campillo de Altobuey	Niños	Elemental	1.100
Villamayor de Santiago	Idem	Idem	1.100
Ledaña	Idem	Idem	825
Velés	Idem	Idem	825
Huete	Idem	Idem	825
Osa de la Vega	Idem	Idem	825
Buendía	Idem	Idem	825
Alberca	Idem	Idem	825
Belmonte	Idem	Idem	825
Santa Cruz de Moya	Idem	Idem	825
Pozo-Rubio	Niñas	Idem	825
Tresjuncos	Idem	Idem	825
Pinarejo	Idem	Idem	825
Barajas de Melo	Idem	Idem	825
Casasimarro	Idem	Idem	825
Osa de la Vega	Idem	Idem	825
Iniesta	Párvulos	Idem	1.375
Mata del Cuervo	Idem	Idem	1.100
Huete	Idem	Idem	1.100
PROVINCIA DE GUADALAJARA			
Maranchón	Niños	Elemental	825
PROVINCIA DE SEGOVIA			
Ayllón	Niñas	Elemental	825
Segovia (Auxiliar)	Idem	Idem	825
Carbonero el Mayor	Párvulos	Idem	825
PROVINCIA DE TOLEDO			
Quintanar de la Orden	Niños	Elemental	1.100
Santa Cruz de la Zarza	Idem	Idem	1.100
Sonseca	Idem	Idem	1.100
Torre de Esteban Hambrán	Idem	Idem	825
Toledo	Niñas	Idem	1.650
San Martín de Montalbán	Idem	Idem	825

Podrán aspirar á este concurso los Maestros que reúnan las circunstancias que marca el art. 41 del citado Reglamento.

Las circunstancias de preferencia en el concurso serán las marcadas para el de traslado de los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Las Escuelas y Auxiliares que resulten vacantes en virtud de este concurso serán provistas entre los Maestros rehabilitados legalmente, en la forma prevenida por el art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas á este Rectorado, se presentarán en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose las que no se hayan recibido después de las catorce del último día señalado, por quedar cerrado el concurso en dichos día y hora.

A las instancias se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada por el interesado y certificada por los Jefes de las Secciones de Instrucción pública dentro del período de admisión y en la forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, y el 42 del referido Reglamento del 14 del mismo mes y año.

Los Maestros rehabilitados acompañarán además justificante que acredite hallarse en este caso.

Los aspirantes casados que aleguen esta circunstancia para la preferencia que les concede el art. 3.º del citado Real decreto, unirán á la instancia su certificación ó partida de nacimiento, y además de la propia, la hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada, como antes se expresa, del cónyuge no solicitante.

Madrid 22 de Octubre de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández González.

	PESETAS
Para gastos de estudios de trozos nuevos con inclusión de los honorarios del Ingeniero Jefe de obras públicas.....	2.000
Para las obras nuevas del trozo 2.º de la sección 2.ª y el 6.º de la 3.ª de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, con inclusión de las expropiaciones de terrenos.....	81.750'41
Para obras de otros dos trozos nuevos de id.....	30.000
CAPÍTULO 12	123.750'41
Otros gastos	
Para gastos del campo de demostración y experimentación agrícola, la cantidad alzada de.....	2.000
Gratificación al Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros.....	500
Idem id. á la id. de Maestras.....	500
Para gastos de reparación y reposición de los muebles y efectos que la Diputación tiene en las habitaciones del Sr. Gobernador civil.....	1.500
Para sufragar los gastos que originen los dos pleitos contenciosos incoados por la Diputación y pueblos de la provincia, con el fin de que se revoque la Real orden de 14 de Mayo de 1900 por la cual se desestiman las instancias de esta Comisión provincial y 111 pueblos de la provincia que interesaban se rebajase del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería el importe de la correspondiente á los bienes del Real Patrimonio de la Corona.....	5.000
Auxilio para la impresión de los trabajos del Certamen de los Anales del Ejército y Armada.....	100
Para todos los gastos que se puedan originar con motivo del Congreso Agrícola Castellano que ha de reunirse en esta Capital en 1903.....	5.000
TOTAL	14.600

Resumen del presupuesto de Gastos

Capítulo 1.º—Administración provincial.....	78.361
2.º—Servicios generales.....	19.800
3.º—Obras obligatorias.....	114.070'10
4.º—Cargas.....	4.428'38
5.º—Instrucción pública.....	57.961'24
6.º—Beneficencia.....	249.623'92
7.º—Corrección pública.....	14.525
8.º—Imprevistos.....	12.000
10.—Carreteras.....	123.750'41
12.—Otros gastos.....	14.600
TOTAL	689.120'05

RESUMEN GENERAL

Importan los Ingresos.....	1.193.271'18
Idem los Gastos.....	689.120'05
SOBRANTES	504.151'13

Segovia 20 de Octubre de 1903.—El Presidente, Esteban Rey.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Almería una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado

en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.

—El Subsecretario, Casa Lai-glesia.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1903.)

(Gaceta del 24 de Octubre de 1903.)

**Ministerio de Instrucción
pública y Bellas Artes**
SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.
—El Subsecretario, Casa Lalglesia.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre de 1903.)

Núm. 1836

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Por haber terminado el contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 999 pesetas anuales, por la asistencia a veinticinco familias pobres, y otras 1.000 pesetas también anuales por los casos de oficio y demás servicios profesionales que la Corporación municipal necesite, ambas cantidades cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que habrán de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, y llevar veinte años de práctica, dirigirán sus solicitudes al Alcalde de esta localidad, en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, sujetándose a las demás condiciones del art. 92 de la Instrucción vigente de Sanidad.

Campo de Cuéllar 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Agustín Alonso.

Núm. 1835

Alcaldía de Urueñas.

Hallándose formados el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y el de urbana, de este término municipal, que ha de regir en el año próximo de 1904, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los

contribuyentes incluidos en los mismos puedan examinarlos y reclamar si se creyeran agraviados; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Urueñas 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gervasio Martín.

Núm. 1834

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año próximo de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes si se creyeran agraviados; pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

Cobos de Segovia 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eugenio García.

Núm. 1824

Alcaldía de Fuentemilanos.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de la riqueza urbana, para el próximo ejercicio de 1904, quedan de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantos lo consideren justo, y dentro de dicho plazo hacer las reclamaciones que en justicia proceda; pues transcurrido que sea, no serán admitidas aquellas que se presenten.

Fuentemilanos 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Allas.

Núm. 1826

Alcaldía de Rebollo.

Hallándose terminado el repartimiento de contribución territorial y listas cobratorias de la riqueza urbana de este distrito municipal, para el próximo ejercicio de 1904, quedan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantos lo consideren justo y dentro de dicho plazo hacer las reclamaciones que en justicia procedan; pues transcurrido que sea, no serán admitidas aquellas que se presenten.

Rebollo 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Román Gómez.

Núm. 1827

Alcaldía de Becerril.

Se hallan terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año próximo de 1904, los cuales se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los que deseen hacerlo.

Becerril 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Arranz.

Núm. 1828

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Se encuentran terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este distrito para el próximo año de 1904, para que puedan ser examinados por los contribuyentes.

Ortigosa del Monte 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Juan Alonso.

Núm. 1825

Alcaldía de Encinas.

En los días 16 y 26 del corriente mes, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de su Secretario por no haber Notario en la localidad, la primera y segunda subasta respectivamente de toda clase de derechos de consumos a venta libre para el año 1904, sirviendo de tipo la cantidad de 1.448'47 pesetas, a que asciende el cupo y recargos autorizados, incluso en dicha cantidad el premio de cobranza, adjudicándose al mejor postor; pues de no tener efecto la primera, se celebrará la segunda, previniendo que no será admitido ningún postor que no consiguiera el 5 por 100 de su importe total del tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de su contenido aquellos que lo crean por conveniente.

Encinas 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan de Frutos.

Núm. 1833

Alcaldía de Aragoneses.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; empezando a contarse desde su inserción en el *Boletín oficial*.

Aragoneses 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Melchor de Andrés.

Núm. 1840

Alcaldía de Ochando.

Se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de contribución territorial y listas cobratorias de urbana de este pueblo, para el próximo año de 1904, con objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y oír las reclamaciones que se presenten.

Ochando 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gervasio Sastre.

Núm. 1841

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, de este distrito municipal, para el año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden enterarse y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas; transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Santo Tomé del Puerto 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Patrio García.

Núm. 1839

Alcaldía de La Lastrilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos de este pueblo a venta libre para el año próximo de 1904, se anuncia la segunda y última para el día 23 del corriente mes, de diez a doce,

por igual tipo y condiciones que en la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes de la misma, a las que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen enterarse en la subasta.

La Lastrilla 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Tiburcio Garrido.

Núm. 1845

Alcaldía de Etreros.

En el día 21 del mes actual, de ocho a nueve de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la primera subasta del arriendo a la exclusiva de las especies que tienen esta facultad, por el plazo de un año, a contar desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1904, bajo el tipo de 1.035'79 pesetas; con recargos y demás autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 277 del reglamento, el 5 por 100 del tipo de la misma, comprometiéndose además a elevar a escritura pública el contrato, una vez aprobado por la superioridad.

Por si resultase sin efecto la primera subasta, se anuncia la segunda para el día 25 del mismo mes, a la misma hora, y elevándose los precios de venta a 10 céntimos más en unidad de los establecidos en mencionado pliego de condiciones; y si tampoco ésta tuviese efecto, se verificará la tercera y última día 28 de este repetido mes de Noviembre, a la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicha cantidad.

Etreros 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Adrián González.

Núm. 1843

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.

Se hallan terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula de industrial, y todo expuesto al público por término de ocho días, para que por los contribuyentes sea examinado y puedan presentar las reclamaciones; cuyos documentos pertenecen al año de 1904.

Santibáñez de Ayllón 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Lucas Fernández.

Núm. 1846

Alcaldía de Castroserracín.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, como igualmente el de urbana, para el próximo año de 1904, quedan de manifiesto al público y por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantos lo consideren justo, y dentro de dicho plazo hacer las reclamaciones que en justicia procedan; pues transcurrido que sea, no serán admitidas aquellas que se presenten.

Castroserracín 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Dalmacio Peña.

Núm. 1844

Alcaldía de Fuenterebollo.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de la riqueza urbana de este distrito para el año próximo de 1904, quedan de manifiesto al público y por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, para que puedan ser examinadas por cuantos lo consideren justo, y dentro de dicho plazo, hacer las reclamaciones que en justicia procedan; pues transcurrido que sea, no serán admitidas aquellas que se presenten. Fuenterrebollo 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Julian Sancho.

Núm. 1842

Alcaldía de Aldeonsancho.

Terminados por la Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria, como igualmente el de urbana para el año próximo de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, contados desde el día en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo, todos los contribuyentes en ellos relacionados pueden examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios; pues pasado dicho período, no serán oídas por justas que sean.

Aldeonsancho 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Tomero.

Núm. 1804

Alcaldía de Madriguera.

Hallándose confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de las contribuciones territorial y urbana de este distrito municipal para el año de 1904, los que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos incluidos y durante dicho plazo, presentar reclamaciones de agravio; pues pasado el mismo, no serán admitidas por extemporáneas, cuyo plazo principia á correr desde que el presente anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por este medio para que llegue á conocimiento de los interesados. Madriguera 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Rafael Pancorbo.

Núm. 1810

Alcaldía de Muñopedro.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año de 1904, así como también las listas de edificios y solares del expresado término, se hallan expuestos al público uno y otros documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el que se considere agraviado pueda presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no será admitida ninguna.

Muñopedro 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Patiño.

Núm. 1811

Alcaldía de Negredo.

Hallándose confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de las contribuciones territorial y urbana de este distrito municipal para el año de 1904, los mismos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos incluidos y durante dicho plazo presentar recla-

maciones de agravio; pues pasado el mismo, no serán admitidas por extemporáneas, y cuyo plazo principia á correr desde que el presente anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por este medio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Negredo 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Valentín Izquierdo.

Núm. 1815

Alcaldía de Higuera.

Hallándose terminado en este distrito municipal el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, como igualmente las listas cobratorias de riqueza urbana relativo al próximo año de 1904, se ponen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinar referidos documentos y formular las reclamaciones que creyeren conducentes á su derecho; advirtiendo que respecto á la riqueza urbana, las reclamaciones solo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia; en la inteligencia que pasado el plazo prefijado, no se admitirán las que se presenten aunque fueren justas por extemporáneas.

Higuera 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Grande.

Núm. 1812

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el año de 1904, á fin de que sean examinados por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean conveniente, las cuales les serán admitidas, si así procede durante dicho plazo; pues una vez terminado éste, no se admitirá reclamación alguna.

Lastras del Pozo 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Martín Bravo.

Núm. 1818

Alcaldía de Aldea del Rey.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución por rústica y urbana de este distrito municipal para el año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes en ellos comprendidos, pueden hacer las reclamaciones por escrito que crean justas; y transcurrido que sea, no serán admitidas aquellas.

Aldea del Rey 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Herranz.

Núm. 1819

Alcaldía de Balisa.

Se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los repartimientos de contribución territorial y de riqueza urbana de este distrito para el próximo año de 1904, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes, quienes podrán además for-

mular las reclamaciones de agravio que creyeren convenientes.

Balisa 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Prudencio Martín.

Núm. 1837

Alcaldía de Madrona.

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por los contribuyentes de este distrito municipal durante seis días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial*, los repartos de contribución por riqueza rústica y pecuaria y listas cobratorias de la riqueza urbana de este distrito.

Madrona 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Isidro Ayuso.

Núm. 1820

Alcaldía de Bercial.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el año de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el que tenga efecto su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar sus reclamaciones si lo creen en justicia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Bercial 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Portero.

Núm. 1821

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y entablar las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Cerezo de Abajo 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Joaquín Hidalgo.

Núm. 1822

Alcaldía de Bercimuel.

Terminados los repartimientos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, formados para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Bercimuel 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Bonifacio de Dios.

Núm. 1823

Alcaldía de Sangarcía.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal, que han de regir durante el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que vieran convenientes; pues transcurrido

que sea el período indicado, no se admitirá ninguna.

Sangarcía 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Anacleto de Mercado.

Núm. 1829

Alcaldía de Laguna de Contreras.

Terminados que han sido por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles; pues transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Laguna de Contreras 8 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Melero.

Núm. 1830

Alcaldía de Palazuelos.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y urbana para el año venidero de 1904, los mismos están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los comprendidos en los mismos puedan enterarse, y caso de estar agraviados, por escrito, hagan la oportuna reclamación; pues pasados los días mencionados por muy legales que sean, no serán admitidas.

Palazuelos 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Andrés González.

Núm. 1831

Alcaldía de Pinarejos.

Terminados por la Junta pericial de este pueblo los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1904, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pinarejos 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Núm. 1832

Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este distrito, formados por la Junta pericial para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean pertinentes; pasado el cual, se desestimarán cuantas se produzcan.

Tabanera la Luenga 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pablo Llorente.